Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
INÍRIDA – GUAINÍA.

INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía veintiséis (26) de febrero dos mil veintiuno (2021) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 – 2015– 00056– 00, **INFORMANDO**: Que una vez revisado el presente se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Sírvase proveer.

Glenda Castillo Castillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainia- ocho (08) de marzo dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que la presente demanda ejecutiva se encuentra inactiva por el lapso de más de dos (02) años, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso tiene como fecha22 de mayo de 2017, Proferido por este Juzgado y la última actuación corresponde a auto de fecha 17 de abril de 2018, mediante el cual se impartió aprobación a la actualización de liquidación de crédito, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado impulso procesal pertinente por más de dos año; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 Literal B del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por**COOPERATIVA COODEGUA,** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **HOMERO NAVARRO SAENZ** identificado con cedula de ciudadanía No 19.002.111 Y **STEVEN YHASMANY OSPINA SAENS** identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.708.201; al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

2.- ORDENAR LEVANTAR *las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir. De igual manera, en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal b. Ofíciese.*

3.- NO CONDENAR EN COSTAS, *ni perjuicios.*

4.- ORDENAR EL DESGLOSE *de los documentos base de la acción a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR STADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** 7(Hoy 09 de marzo de 2021

SECRETARIA
Secretaria